

Guía de certificación de calidad de playas

NMX-AA-120-SCFI-2016

¿QUIÉNES SOMOS?

Nuestro instituto se construyó en 1993 como un organismo privado, multisectorial, independiente y sin fines de lucro. Somos un organismo nacional de normalización y certificación cuyo objetivo principal es fortalecer a las organizaciones de las ramas industriales, comerciales y de servicios de todos los sectores, interesadas en contar con niveles de competitividad nacional, regional e internacional.

Nuestro organismo de certificación ofrece sus servicios para la certificación de calidad de playas en base a la norma mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016 Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.

PRINCIPIOS DE OPERACIÓN DEL IMNC

El IMNC, A.C. se responsabiliza de prestar los servicios de certificación de calidad de playas a toda aquella Organización, Municipio, Comités de Playas Limpias, y/o personas físicas y morales interesadas en la evaluación de la calidad de playas conforme a la norma NMX-AA-120-SCFI-2016, bajo los siguientes principios de operación:

IMPARCIALIDAD

Todas las actividades y decisiones tomadas son basadas a juicio basado en la comparación objetiva de la información con los documentos de referencia, sin consideraciones personales.

CONFIDENCIALIDAD

Toda la información obtenida durante la ejecución de las actividades de evaluación de la conformidad y certificación de la playa, es manejada de manera reservada y confidencial por el personal del IMNC.

VERACIDAD

El personal del IMNC se apega a los procedimientos, condiciones, referencias y normas establecidas para efectuar el trabajo de evaluación de la conformidad y certificación.

EQUIDAD

El trato que proporciona el IMNC es igual a todos los clientes de acuerdo con los procedimientos establecidos, independientemente de su volumen de trabajo, localización, gama de servicios, o de cualquier otra característica que los singularice.

NO CONFLICTO DE INTERESES

El IMNC no tiene ningún interés comercial o de cualquier tipo que influyan en el resultado de la evaluación de la conformidad y certificación.

Ningún ejecutivo o empleado del IMNC puede bajo ninguna circunstancia, proporcionar asesoría, consultoría o información parcial o total, sobre la implementación de los requisitos de la norma a ninguna organización o persona.

NO DISCRIMINACIÓN

Las políticas y procedimientos bajo los cuales opera el IMNC son no discriminatorios, no se utilizan procedimientos que impidan o inhiban el acceso a los solicitantes.

Los servicios del IMNC son accesibles a todos los solicitantes cuyas actividades estén dentro del alcance de nuestros esquemas de certificación.

El acceso al proceso de certificación no depende del tamaño del cliente ni de la membresía de cualquier asociación o grupo, tampoco dependerá del número de certificaciones ya emitidas.

TRANSPARENCIA

1. El IMNC no participa de manera creativa y activa en el desarrollo e implantación de la norma NMX-AA-120-SCFI-2016,
2. No prepara o elabora manuales o procedimientos,

3. No participa en el proceso de toma de decisiones sobre los asuntos relacionados con el sistema de gestión de la playa, y
4. No proporciona consejos específicos sobre el desarrollo y la implantación de la norma NMX-AA-120-SCFI-2016 con vistas a su certificación.

CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE SE EVALÚAN A LA PLAYA

Con base en la norma mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016: Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas, los elementos que se evalúan a la playa son los siguientes:

Requisitos generales
Elementos particulares según la modalidad
Calidad de agua, lagunas costeras y estuarios
Residuos
Infraestructura costera
Biodiversidad
Seguridad y servicios
Educación ambiental
Personas físicas y morales

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PLAYAS

1. Solicitud de certificación

El IMNC proporciona la guía de certificación de calidad de playas. Para dar inicio formalmente al proceso de certificación, el IMNC le enviará la **Solicitud de certificación de calidad de playas-FPPr04**, la cual deberá ser llenada y enviada vía fax, correo electrónico o personalmente en las oficinas del IMNC.

2. Análisis de la solicitud y propuesta económica

El IMNC realiza el análisis de la solicitud del servicio en función del tamaño de la playa, auditores necesarios para realizar la evaluación, conflicto de intereses que pudieran existir, el alcance a certificar y fecha de certificación. En esta etapa, el IMNC podría solicitarle información adicional.

Si su solicitud es viable el IMNC enviará a usted la **Propuesta económica del servicio de certificación de calidad de playas con base en la norma NMX-AA-120-SCFI-2016**, si usted está de acuerdo con la propuesta económica, la debe **enviar nuevamente al IMNC con la firma de aprobación**, en ese momento se le dan a conocer las Condiciones de certificación de calidad de playas y el Reglamento para uso de marcas IMNC.

Para el caso en que la solicitud no sea viable, el IMNC envía a usted una carta en donde se le explican las causas que hacen el proceso de certificación no viable.

3. Firma del contrato

Una vez aprobada la cotización del servicio de certificación de calidad de playas, se firma el Contrato de prestación de servicios de certificación de calidad de playas con base en la norma de referencia, de mutuo consentimiento. Este contrato deberá renovarse de forma bianual.

4. Revisión documental

Una vez aceptada la cotización y firmado el contrato, usted debe enviar al IMNC, la documentación de soporte requerida, con 15 días de anticipación de la fecha de evaluación incluyendo:

4.1.1	Croquis del territorio estatal en donde se indique el sitio donde se ubica la playa, la microcuenca en la que se encuentra o con la que se relaciona la playa, así como las características biofísicas, hidrológicas, poblacionales y procedencia de los sedimentos de la misma, haciendo referencia a las entidades federativas que abarca e identificando la cuenca y región hidrológica a la que pertenece, véase Apéndice Normativo D.
4.1.2	Plano a escala 1:1,000, contando con lo establecido en los numerales 4.1.2.1, 4.1.2.2, 4.1.2.3, 4.1.3 de la norma de referencia.
5.1.1	Resultados de los 12 monitoreos correspondientes a los tres meses anteriores a la fecha de evaluación.
5.2.6	Sistema para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos para la playa, que contemple al menos la minimización de la generación, separación, acopio, recolección y disposición final, en su caso, reúso y reciclaje.
5.2.11	Programa de recolección de residuos en los cauces fluviales y humedales que se ubiquen dentro de la zona terrestre adyacente.
5.2.13	Programa o Plan de corrección de la presencia de fuentes puntuales de contaminación.
5.4.1	Descripción general de especies de flora y fauna terrestres y acuáticas de importancia ecológica y con algún estatus de protección en la zona.
5.4.4	En caso de contar con especies listados en la NOM-059 -SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo, enviar un plan que contenga las especificaciones descritas en el numeral.
5.4.6	En las playas con presencia de especies de fauna silvestre debe existir señalización visible con indicaciones a los visitantes respecto a su protección y cuidado.
5.4.12	En el caso de que, en la playa a certificar sea una playa de anidación de tortugas se debe cumplir con la NOM-162-SEMARNAT-2012.
5.5.10	En playas con temporadas vacacionales de alta afluencia de visitantes, se debe contar con un plan o mecanismo que incluya personal que oriente sobre las reglas del uso adecuado de la playa, ubicación de servicios y acciones de vigilancia
5.6.2	Difusión de la información referente a: a) Calidad del agua con la información del último muestreo realizado. b) Manejo de residuos sólidos y su clasificación. c) Las restricciones ambientales de uso en la playa. d) En playas que se encuentren arrecifes coralinos deberá existir señalización que indique las restricciones de no tocar o afectar a los corales.
5.6.3	Programas y actividades de educación y difusión ambiental que promuevan la participación de empleados, escolares, comunidad y gobierno.

- Resultados de los 12 monitoreos correspondientes a los tres meses anteriores a la fecha de evaluación.
- Croquis del territorio estatal con la ubicación de la playa en donde se indique el sitio donde se ubica la playa, la microcuenca en la que se encuentra o con la que se relaciona la playa, así como las características biofísicas, hidrológicas, poblacionales y procedencia de los sedimentos de la misma, haciendo referencia a las entidades federativas que abarca e identificando la cuenca y región hidrológica a la que pertenece, véase Apéndice Normativo D (NMX-AA-120-SCFI-2016).
- Plano a escala 1:1 000, con lo siguiente:
 1. Localización del área de playa que desea certificar, así como sus accesos.
 2. Identificación de las referencias terrestres para la realización del muestreo, que deben estar georreferenciadas en unidades UTM.
 3. Ubicación de la infraestructura de servicios existentes, incluyendo al menos, los servicios sanitarios, regaderas, contenedores para la recolección de residuos, guardavidas, servicios de emergencia, señalización, accesos y servicios para personas con discapacidad.
- Programas y actividades de educación y difusión ambiental.

El IMNC nombra a un evaluador validado, quien revisa la conformidad de la documentación enviada contra la norma de referencia; esta conformidad es exclusivamente documental, lo que no asegura que en la evaluación en sitio no se detecten no conformidades a la implementación de la norma correspondiente.

El **Informe de la revisión de la documentación FPPrII** puede realizarse en sitio, con previo aviso al IMNC; Independientemente del resultado de la revisión documental, usted puede solicitar la evaluación en sitio.

5. Auditoría en sitio

De común acuerdo, entre el solicitante de la certificación de la playa y el IMNC, establecen las fechas para la evaluación en sitio, y el IMNC procede a enviar la notificación de evaluación la cual indica:

- Tipo de evaluación en sitio puede ser: evaluación de certificación, evaluación de vigilancia, evaluación de ampliación del alcance, evaluación de reducción del alcance o evaluación de seguimiento.

- Designación del grupo de evaluadores (evaluador líder y evaluadores), tomando como base el listado de técnicos validados del IMNC. Si usted no está de acuerdo con la designación de alguno de los miembros del grupo de evaluadores, tiene el derecho de apelar esta decisión, presentando la justificación correspondiente; en este caso, se nombra un evaluador distinto para la playa. Eventualmente el IMNC solicita la incorporación de “observadores” o “evaluadores en entrenamiento” al grupo de evaluadores, proporcionando razones y funciones. Estos casos están sujetos a la aceptación por parte del solicitante.

Junto con la **Notificación de técnicos en evaluación de la conformidad y fechas de evaluación FPPr06**, el IMNC envía el **Plan de Evaluación FPPr08**, el cual debe ser aceptado por el solicitante. Cualquier cambio propuesto debe ir acompañado de la justificación correspondiente.

Nota: Una vez aceptada la notificación de auditoría por ambas partes, se tiene derecho a aplazar la fecha de la evaluación en sitio por parte del solicitante de la certificación de la playa o del IMNC siempre y cuando no exceda de 29 días después de haber realizado el monitoreo número 12*.

* Siempre y cuando las fechas del muestreo permitan no vulnerar el requisito 5.1.3.

La evaluación en sitio consta de la visita del grupo de evaluadores a la playa, para verificar que esta cumpla con los requisitos establecidos en la norma de referencia.

Al principio y al final de la evaluación se llenará una **Lista de Asistencia Apertura / Cierre FPPr09** según sea el caso, en la cual tanto el equipo auditor como el personal evaluado registrarán su nombre y firma.

En esta etapa, el grupo de evaluadores realiza un muestreo a lo largo y ancho de la playa denominado “Metodología de transectos” según el Anexo Normativo C de la norma de referencia, elabora el informe de evaluación, que es entregado al solicitante y que, de ninguna manera constituye un dictamen de que se otorga el certificado.

Cualquier desviación (no conformidad) se registra y se anexa al **Informe de Evaluación Playas Uso Recreativo FPPr45** o **Informe de Evaluación Playas Prioritarias para la Conservación FPPr44** (según sea el caso) para que el solicitante tome las acciones correctivas o preventivas necesarias.

Nota 1: En caso de haber presentado no conformidades, el solicitante debe efectuar las acciones correctivas y preventivas para su cierre, de otro modo la playa no puede obtener la certificación.

Nota 2: En el caso de que el solicitante firme de aceptados los informes de no conformidades, cuenta con 30 días para presentar la evidencia de las acciones llevadas a cabo para cerrar las no conformidades.

El grupo de evaluadores asignado para la realización de su evaluación, NO es responsable de la decisión sobre la certificación de la playa.

6. Dictamen (certificación)

Una vez que las no conformidades (en caso de existir) hayan sido atendidas, el evaluador líder, elabora el **Informe Complementario FPPr14**, el cual se presenta con toda la evidencia recabada en el proceso de evaluación al comité de dictaminación.

Anexo al informe complementario se enviará una **Tabla de Ponderación de Calidad de Playas de Uso Recreativo FPPr27** o **Tabla de Ponderación de Calidad de Playas Uso Prioritario para la Conservación FPPr28**, el cual indicará el puntaje obtenido.

El comité de dictaminación está integrado por personal independiente al grupo evaluador que realizó la evaluación, quién recibe el expediente del servicio, lo revisa, analiza y, con base en lo establecido en la norma de referencia y las condiciones de certificación de calidad de playas, emite un **Dictamen de certificación de Producto FPPE0103**.

7. Auditoría de seguimiento

En caso de que el IMNC dictamine no otorgar el certificado, se le informa al solicitante de la certificación, y se le realiza una evaluación de seguimiento en la que se revisa el cierre adecuado de las no conformidades encontradas.

Usted puede apelar esta decisión dentro de los siguientes diez días a la recepción del dictamen.

8. Emisión de certificado

Después de que el comité de dictaminación del IMNC otorgue la certificación, el solicitante recibirá vía fax o correo electrónico el dictamen de aprobación.

Posteriormente el solicitante recibe el certificado oficial, que identifica el nombre de la playa, el nombre del solicitante, la norma de referencia, el período de vigencia de la certificación, la modalidad y el nivel de certificación obtenido, el alcance y se le otorga el número de registro y la fecha en que fue emitido.

Esta información es integrada al directorio de playas certificadas por el IMNC que se publica y que está disponible para todo el público.

Adicional al certificado del IMNC, el solicitante recibe el banderín para colocarse en la playa.

9. Auditorías de vigilancia

Las evaluaciones de vigilancia son un requisito obligatorio para mantener la certificación. Se realizan de manera anual. Por ningún motivo, el solicitante y el IMNC deben dejar pasar un año a partir de la fecha de realización de la visita, sin que el servicio haya sido vigilado. Las evaluaciones de vigilancia involucran al menos el cincuenta por ciento de los requisitos establecidos en la norma de referencia, para asegurar que al cabo de los dos años de vigencia del certificado haya sido totalmente evaluado. Además, será necesario la entrega de reportes de forma **cuatrimestral**, con particular énfasis en las acciones correctivas pendientes.

El IMNC se reserva el derecho de llevar a cabo visitas adicionales fuera de la programación establecida. Durante la evaluación de la visita de vigilancia el solicitante deberá presentar muestreos para determinar la calidad del agua en los meses marzo, junio y noviembre correspondientes a su ciclo de certificación.

10. Envío de acciones correctivas

El envío de las acciones correctivas a las no conformidades detectadas durante las evaluaciones será de un periodo de 30 días y no mayor. En caso de no hacer el envío en el periodo correspondiente, se evaluará en base a las no conformidades detectadas en el informe original entregado al cliente.

La atención a las No Conformidades y Oportunidades de Mejora resultantes deberán presentarse debidamente identificadas, correspondiendo al número de la no conformidad y al requisito al que hace referencia.

11. Renovación del certificado

Al final de los dos años de vigencia, el solicitante de certificación de calidad de playas puede renovar su certificado por otro período de dos años. Enviando la solicitud de renovación así como sus monitoreos correspondientes a los meses de marzo, junio y noviembre de acuerdo a su ciclo de certificación.

12. Uso del certificado

El **Reglamento para uso de marcas IMNC – Certificación de Producto** le indica la forma de usar y promover las marcas de conformidad del IMNC.

No tendrá ninguna validez si la playa que no ha sido certificada, hacer cualquier declaración respecto a criterios del IMNC, ni mucho menos si utiliza la marca de conformidad del IMNC.

En estos casos, el IMNC se reserva el derecho de someterlo a las instancias legales que juzgue convenientes.

13. Suspensión o cancelación del certificado

Algunas de las condiciones por las cuales su certificado puede ser suspendido o cancelado, son las siguientes:

- a) Deterioro de las condiciones originales que propiciaron la certificación
- b) La NO OBSERVANCIA del cumplimiento **Reglamento para el uso de marcas IMNC – Certificación de Producto**
- c) La FALTA o la NEGACIÓN a realizar auditorías de vigilancia
- d) La existencia de alguna queja hacia su certificado por parte de otras entidades (quejas hacia los clientes certificados por el IMNC), no atendida de manera adecuada.
- f) Por decisión del propio solicitante por así convenir a sus intereses.

Cuando el certificado ha sido suspendido, el solicitante cuenta con seis meses para resolver los problemas que originaron la suspensión, de lo contrario, previa revisión del Comité de Dictaminación, se procede a cancelar el certificado.

Tanto la suspensión como la cancelación de los certificados del IMNC se hacen públicos por medio del directorio de organizaciones certificadas.

14. Quejas a clientes certificados por el IMNC

Si el IMNC recibe alguna queja referente a la certificación que ostente la playa, inicia de inmediato la investigación correspondiente.

15. Quejas y sugerencias

El solicitante tiene en todo momento el derecho a interponer quejas o comentarios referentes al servicio prestado por el IMNC, las cuales podrán ser emitidas al teléfono 55 46 45 46 ext. 6130, o lada sin costo 01 800 201 01 45, al correo electrónico quejas@imnc.org.mx, o en las instalaciones del IMNC en la Ciudad de México. La persona encargada de atenderle le indicará el procedimiento a seguir.

El IMNC se reserva el derecho de llevar a cabo la investigación de inmediato. El IMNC tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles para responder las quejas o comentarios que presenten los interesados.

Se informa al cliente que los gastos generados de investigación, gastos de organismos en tercería u otros gastos, deben ser cubiertos por la parte que resulte ser responsable.

16. Apelaciones

Los clientes tienen la posibilidad de apelar las decisiones emitidas por el IMNC referente a su certificación. Las apelaciones podrán ser emitidas a la jefatura de gestión y aseguramiento, quien le indicará el procedimiento a seguir, a través del teléfono 55 46 45 46 ext. 6130, o bien al correo electrónico gestion@imnc.org.mx

El IMNC se reserva el derecho de llevar a cabo la investigación de inmediato. El IMNC tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles para responder las apelaciones que presenten los interesados.

Se informa al cliente que los gastos generados de investigación, gastos de organismos en tercería u otros gastos, deben ser cubiertos por la parte que resulte ser responsable.

17. Publicaciones

El IMNC mantiene actualizada y disponible al público la lista de playas certificadas así como, de las que hayan sido objeto de modificaciones de alcance, retiro o suspensión.

18. Cambios en los requisitos de certificación

Cuando el IMNC realice cambios en sus requisitos o procedimientos que influyan en su relación con las playas certificadas, se les informará con el tiempo suficiente a fin de que lleven a cabo las adecuaciones necesarias.

19. Responsabilidades del cliente

El IMNC debe asegurarse de que exige al cliente cumplir, por lo menos con lo siguiente:

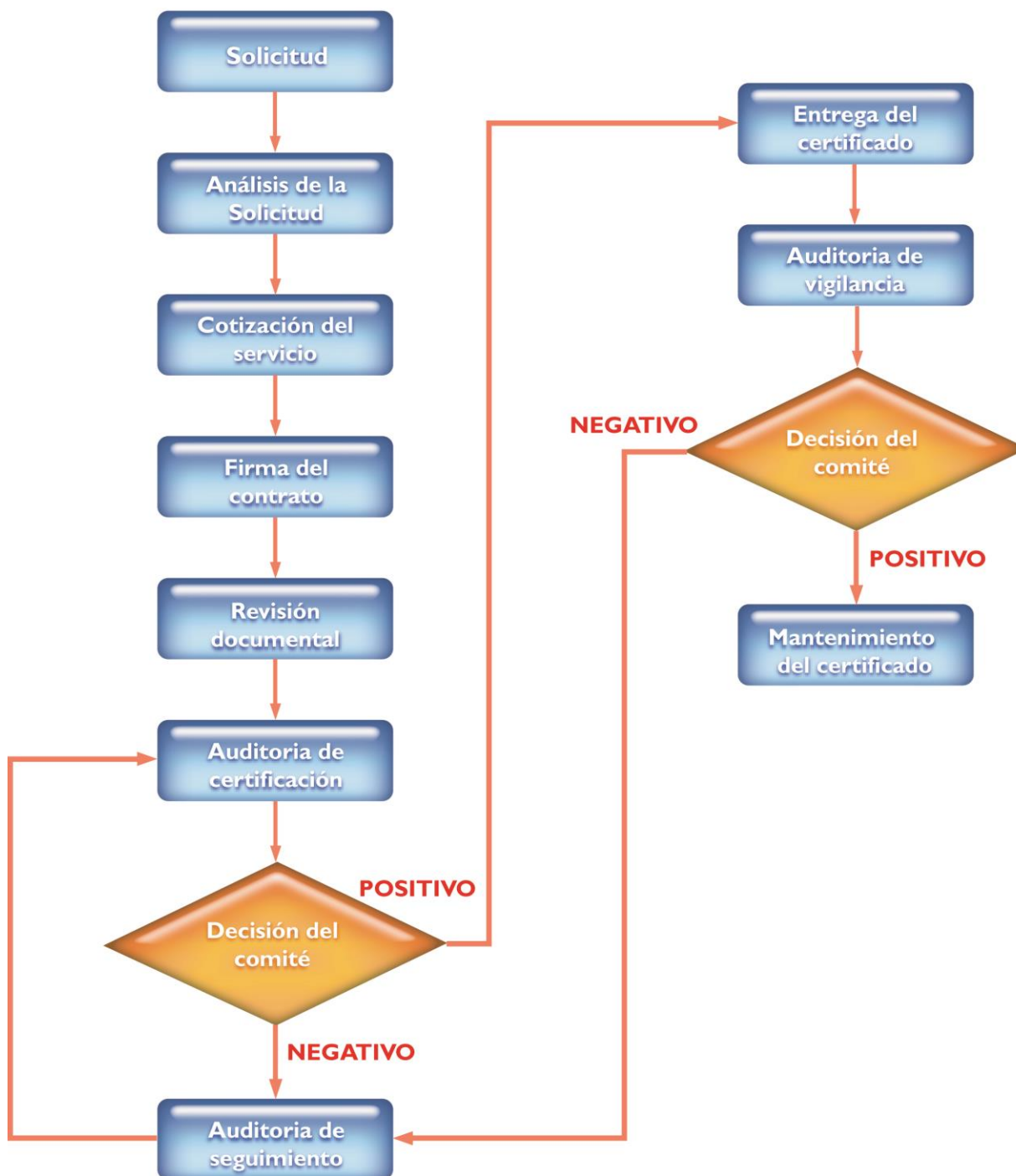
- a) El cliente siempre cumple con los requisitos de certificación, incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica al IMNC.
- b) El cliente toma las medidas necesarias para:
 1. Realizar la evaluación y la vigilancia, incluyendo las disposiciones para examinar la documentación y los registros, y tener acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y los subcontratistas del cliente que sean pertinentes.
 2. Investigar las quejas.
 3. La participación de observadores, si es aplicables.
- c) El cliente hace declaraciones sobre la certificación coherente con el alcance de la certificación.
- d) El cliente no utiliza su certificación de producto de manera que ocasione mala reputación para el IMNC y no hace ninguna declaración relacionada con su certificación de producto que el IMNC pueda considerar como engañosa o no autorizada.
- e) Inmediatamente después de suspender, retirar o finalizar la certificación, el cliente deja de utilizarla en todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella, y emprende las acciones exigidas por el esquema de certificación (por ejemplo, la devolución de los documentos de certificación) y cualquier otra medida que requiera.
- f) Si el cliente suministra copias de los documentos de certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad o según lo especifique el esquema de certificación;
- g) Al hacer referencia a su certificación del producto en medios de comunicación, tales como documentos, folletos o publicidad, el cliente cumple con los requisitos del IMNC.
- h) El cliente cumple con todos los requisitos que pueda estipular este esquema con relación al uso de marcas de conformidad y a la información relacionada con el producto.
- i) El cliente conserva un registro de todas las quejas conocidas con respecto al cumplimiento de los requisitos de la certificación y pone tales registros a disposición del organismo de certificación cuando se le solicita y:
 1. Toma las acciones adecuadas con respecto a tales quejas y a las deficiencias que se encuentren en los productos que afectan a la conformidad con los requisitos de certificación;
 2. Documenta las acciones realizadas.
- j) El cliente informa al IMNC, sin retraso, acerca de los cambios que pueden afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación:

Nota: Los ejemplos de cambios pueden incluir los siguientes:

Manuel Ma. Contreras 133 3° piso Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc C. P. 06500 CDMX
Lada sin costo: 01 800 201 0145 Tel: +52 (55) 5546 4546

- La condición legal, comercial, de organización o de propiedad
- Organización y gestión (por ejemplo, directivos clave, persona que toma decisiones o personal técnico)
 - Modificaciones físicas
 - Direcciones de contacto y sitios nuevos
 - Cambios importantes en el sistema de gestión

PROCESO DE CERTIFICACION DE CALIDAD DE PLAYAS



El Instituto ofrece a usted respuestas a sus dudas acerca del proceso de certificación de calidad de playas:

Evaluación de la conformidad

01(55) 55464546 ext. 6136
lealarcon@imnc.org.mx
raranda@imnc.org.mx
rgonzalez@imnc.org.mx